



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA.COM

AYUDANTES DE  
INSTITUCIONES  
PENITENCIARIAS

TEMA 1. LA  
CONSTITUCIÓN  
ESPAÑOLA DE 1978



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA.COM

# AYUDANTES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

---

## TEMA 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

### ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| 01 LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: PRINCIPIOS GENERALES, ESTRUCTURA Y CONTENIDO..... | 3  |
| 02 LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS VALORES SUPERIORES (TÍTULO PRELIMINAR) ...    | 8  |
| 03 LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (TÍTULO PRIMERO).....                          | 11 |
| 04 LA CORONA.....  | 27 |
| 05 LAS CORTES GENERALES .....  | 33 |
| 06 EL DEFENSOR DEL PUEBLO .....  | 46 |



# 01

## LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: PRINCIPIOS GENERALES, ESTRUCTURA Y CONTENIDO

### ESTRUCTURA



169  
ARTÍCULOS

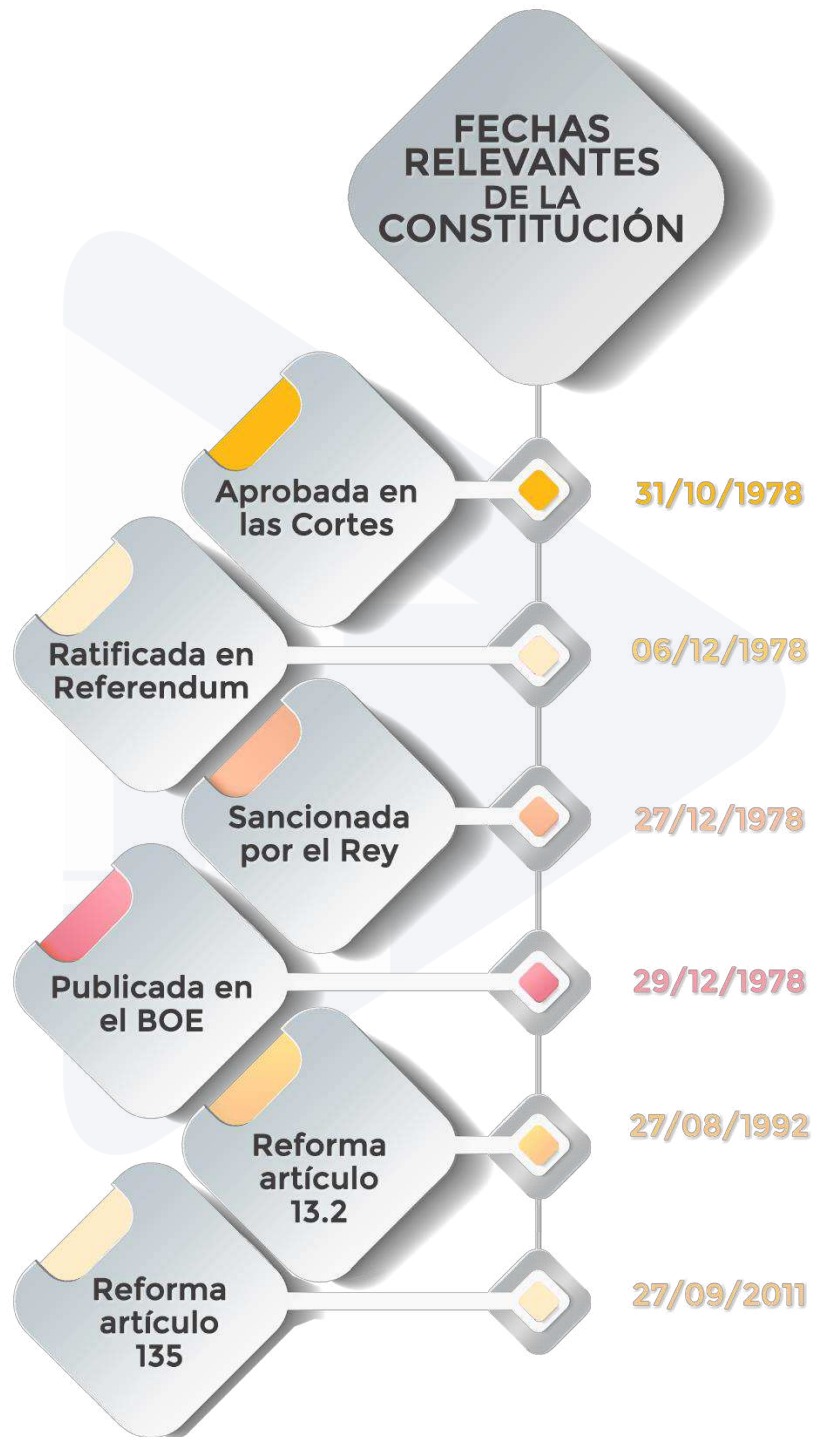
NÚMERO  
DE ARTÍCULOS



**Fue ratificada en referéndum:** el 6 de diciembre de 1978

**Sancionada por el Rey Juan Carlos I:** el 27 de diciembre de 1978

**Fecha Publicación:** 29 de diciembre de 1978





## 1.1 CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

La Constitución española de 1978, resultado del proceso constituyente desarrollado desde el verano de 1977 hasta diciembre de 1978, se caracteriza por los siguientes rasgos:

1. Es la norma que **establece los principios fundamentales** que rigen el orden social, político y económico de la sociedad, es decir, los principios que inspiran nuestro ordenamiento jurídico (el conjunto de normas que se aprueben).
2. Es una **Constitución rígida**, puesto que su reforma requiere un procedimiento más severo y difícil que el de cualquier otra norma jurídica.
3. Es la **norma fundamental, suprema de nuestro ordenamiento jurídico**, ya que se encuentra en la cúspide del mismo y es superior al resto de normas. Todos los poderes públicos y los ciudadanos están sometidos a la Constitución y, por tanto, obligados a su cumplimiento.
4. Es una **Constitución consensuada**, dado que gran parte de su contenido fue el resultado de una formulación que hiciese posible el acuerdo de todos los miembros de la Asamblea constituyente.
5. Es una **Constitución democrática de origen popular**, al haber sido elaborada por una Asamblea constituyente, esto es, elegida con la finalidad de elaborar la Constitución.





## 1.2 ESTRUCTURA

|  |                             |  |                                      |  |   |
|--|-----------------------------|--|--------------------------------------|--|---|
| <b>PARTE DOGMÁTICA</b>   | <b>PREÁMBULO</b>            | <b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.</b> Valor declarativo pero no preceptivo.  |                                      |  |   |
|  | <b>TÍTULO PRELIMINAR</b>    | Principios Generales en que se basa la Constitución.   | <b>9 Artículos</b> (del 1-9)         |  |   |
|  | <b>TÍTULO I</b>             | DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES  | <b>46 Artículos</b><br>(del 10-55)   | <b>Capítulo 1-</b> De los españoles y Extranjeros.                                 |   |
|  |                             |  |                                      | <b>Capítulo 2-</b><br>Derechos y Libertades.                                       | <b>Sección 1:</b> Derechos Fundamentales y Libertades Públicas. |
| <b>Sección 2:</b> Derechos y deberes de los ciudadanos.  |                             |  |                                      |  |   |
| <b>Capítulo 3-</b> Principios rectores de la política social y económica.                                      |                             |  |                                      |  |   |
| <b>Capítulo 4-</b> Garantías de las Libertades y Derechos fundamentales.                                       |                             |  |                                      |  |   |
| <b>Capítulo 5-</b> Suspensión de los derechos y libertades en los supuestos de estado de excepción o de sitio. |                             |  |                                      |  |   |
| <b>PARTE ORGÁNICA</b>  | <b>TÍTULO II</b>            | LA CORONA  | <b>10 Artículos.</b> (del 56-65)     |  |   |
|  | <b>TÍTULO III</b>           | DE LAS CORTES GENERALES  | <b>31 Artículos</b><br>(del 66-96)   | <b>Capítulo 1-</b> (Quince Artículos)  | Regulan lo referente a las Cámaras Legislativas.                |
|  |                             |  |                                      | <b>Capítulo 2-</b> (Doce Artículos)  |   |
|  |                             |  |                                      | <b>Capítulo 3-</b> (Cuatro Artículos)  |   |
|  | <b>TÍTULO IV</b>            | DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN   | <b>11 Artículos</b> (del 97-107)     |  |   |
|  | <b>TÍTULO V</b>             | DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES   | <b>9 Artículos</b> (del 108-116)     |  |   |
|  | <b>TÍTULO VI</b>            | DEL PODER JUDICIAL   | <b>11 Artículos</b> (del 117-127)    |  |   |
|  | <b>TÍTULO VII</b>           | DE LA ECONOMÍA Y HACIENDA  | <b>9 Artículos</b> (del 128-136)     |  |   |
|  | <b>TÍTULO VIII</b>          | DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO  | <b>22 Artículos</b><br>(del 137-158) | <b>Capítulo 1-</b> Principios Generales de la organización territorial del Estado. |   |
| <b>Capítulo 2-</b> Fijación de los Criterios básicos de la Administración Local (Municipios y Provincias)      |                             |  |                                      |  |   |
| <b>Capítulo 3-</b> Competencias de las Comunidades Autónomas.  |                             |  |                                      |  |   |
| <b>TÍTULO IX</b>   | DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL | <b>7 Artículos</b> (del 159-165)   |                                      |  |   |
| <b>REFORMA</b>   | <b>TÍTULO X</b>             | DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL   | <b>4 Artículos</b> (del 166-169)     |  |   |
| <b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b>   | <b>1</b>                    | Se reconocen los derechos históricos de los territorios forales.   |                                      |  |   |
|  | <b>2</b>                    | Establece que la mayoría de edad no perjudica las situaciones amparadas por los derechos forales en el ámbito del derecho privado  |                                      |  |   |
|  | <b>3</b>                    | Se proclama el respeto al particular régimen económico y fiscal del archipiélago canario.  |                                      |  |   |
|  | <b>4</b>                    | Contempla el supuesto de que en una misma Comunidad Autónoma existan varias Audiencias Territoriales.  |                                      |  |   |
| <b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>  | <b>9</b>                    | Situaciones provisionales o pasajeras. Se contempla la renovación del Tribunal Constitucional, por sorteo, a los 3 y 6 años de la 1ª elección de sus miembros.   |                                      |  |   |
| <b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b>   | <b>1</b>                    | La Constitución deroga expresamente una serie de normas jurídicas hasta entonces en vigor, para terminar con una derogación general de cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución. |                                      |  |   |
| <b>DISPOSICIÓN FINAL</b>   | <b>1</b>                    | Fecha de entrada en vigor de la Constitución Española publicada en el BOE  |                                      |  |   |



## 1.3 PREÁMBULO

El encargado de elaborar el Preámbulo de la Constitución Española de 1978 ha sido Enrique Tierno Galván, cuya redacción se caracteriza por su naturaleza utópica. El texto hace especial mención a los valores democráticos, al respeto de los derechos humanos y a la consagración del Estado de Derecho, esbozando así los objetivos fundamentales de la Constitución.

El **Preámbulo** establece lo siguiente:

«La Nación española, deseando establecer **la justicia, la libertad y la seguridad** y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

- Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.
- Consolidar un **Estado de Derecho** que asegure **el imperio de la ley** como **expresión de la voluntad popular**.
- Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.
- Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a toda una digna calidad de vida.
- Establecer una **sociedad democrática** avanzada, y
- Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

En consecuencia, las Cortes aprueban y el pueblo español ratifica la siguiente CONSTITUCIÓN».



# 02

## LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS VALORES SUPERIORES (TÍTULO PRELIMINAR)

### Estructura jurídica y política del territorio español (arts. 1 y 2 CE)

El **art. 1 CE** define la estructura jurídica del Estado español, afirmando que España es un Estado social (el Estado tiene el compromiso de satisfacer prestaciones sociales al ciudadano); democrático (el Estado tiene una estructura y un funcionamiento democráticos) y de Derecho (el Estado se basa en la separación de poderes, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial y en el principio de legalidad, contemplado en el **art. 9**).

La forma política es la Monarquía Parlamentaria. La soberanía nacional reside en el pueblo y no en el Rey, por lo que el pueblo es el titular de los poderes del Estado.

#### **Artículo 1. La soberanía reside en el pueblo.**

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

#### **Artículo 2. Unidad de la Nación y derecho a la autonomía.**

La Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación española**, patria común e indivisible de todos los españoles, y **reconoce y garantiza el derecho a la autonomía** de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.





## El idioma (art. 3 CE)

### Artículo 3. El castellano y las demás lenguas españolas.

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

## La bandera y la capital del Estado (arts. 4 y 5 CE)

### Artículo 4. La bandera de España y las de las Comunidades Autónomas.

1. La **bandera de España** está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2. Los **Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas**. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

### Artículo 5. Madrid, capital.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

## Los partidos políticos (art. 6 CE)

### Artículo 6. Partidos políticos.

Los **partidos políticos** expresan el **pluralismo político**, concurren a la formación y manifestación de la **voluntad popular** y son instrumento fundamental para la **participación política**. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

## Sindicatos y asociaciones empresariales (art. 7 CE)

### Artículo 7. Sindicatos y asociaciones empresariales.

Los **sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales** contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.



## Las Fuerzas Armadas (art. 8 CE)

### Artículo 8. Fuerzas armadas.

1. Las **Fuerzas Armadas**, constituidas por el Ejército de Tierra la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
2. **Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar** conforme a los principios de la presente Constitución. Dicha Ley Orgánica es la 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

## Los principios de jerarquía, publicidad, irretroactividad, seguridad jurídica, responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad (art. 9 CE)

El art. 9 CE enumera una serie de principios básicos en la estructura del Estado:

### Artículo 9. Respeto a la Ley, Libertad e Igualdad y Garantías jurídicas.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad<sup>1</sup>, la jerarquía normativa<sup>2</sup>, la publicidad de las normas<sup>3</sup>, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales<sup>4</sup>, la seguridad jurídica<sup>5</sup>, la responsabilidad<sup>6</sup> y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos<sup>7</sup>.

<sup>1</sup> El principio de legalidad supone que todos los poderes públicos están sujetos a la ley.

<sup>2</sup> El principio de jerarquía normativa se refiere a la existencia de un orden de graduación entre las normas, que implica la preeminencia de unas sobre otras. En la cúspide de todas ellas, se encuentra la Constitución. De conformidad con este principio, las normas de rango inferior no pueden oponerse a las de rango superior.

<sup>3</sup> La publicidad de las normas significa que éstas deben publicarse en el Boletín Oficial correspondiente para asegurar su conocimiento por los ciudadanos. De hecho, el art. 2.1 del Código civil sostiene que las leyes entran en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado.

<sup>4</sup> La irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos quiere decir que debe mantenerse el orden jurídico vigente antes de la entrada en vigor de la nueva normativa, si ésta es desfavorable o limitadora de derechos, esto es, las normas con estos efectos no pueden aplicarse hacia atrás en el tiempo.

<sup>5</sup> La seguridad jurídica se basa en la certeza del Derecho, es decir, la necesidad de que las normas sean publicadas para que pueda conocerse lo que ordenan, prohíben y permiten.

<sup>6</sup> La responsabilidad significa que los poderes públicos son responsables por los daños causados en el ejercicio de su actuación y, en consecuencia, los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las lesiones que sufran en sus bienes y derechos.

<sup>7</sup> La interdicción o prohibición de la arbitrariedad se traduce en la necesidad de que los poderes públicos motiven, justifiquen sus decisiones y que no puedan aprobarlas caprichosamente, puesto que conllevaría una desviación de poder.



# 03

## LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (TÍTULO PRIMERO)





**TÍTULO I  
De los  
derechos y  
deberes  
fundamentales  
(46 arts)**

|   |  |                                    |    |
|---|--|------------------------------------|----|
| Fundamentos orden político y paz social / Interpretación normas relativas a derechos fundamentales y libertades |  | 10                                 |    |
| <b>CAPÍTULO PRIMERO</b><br><b>De los españoles y los extranjeros</b>  | Nacionalidad   | 11                                 |    |
|   | Mayoría de edad: 18 años   | 12                                 |    |
|   | Derechos de los extranjeros / Extradición / Derecho de asilo   | 13                                 |    |
| <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b><br><b>Derechos y libertades</b>   | Igualdad Jurídica (nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición)   | 14                                 |    |
| <b>SECCIÓN 1ª</b><br>De los derechos fundamentales y de las libertades públicas                                 | Vida, integridad física y moral  | 15                                 |    |
|   | Libertad ideológica, religiosa y de culto  | 16                                 |    |
|   | Libertad personal y a la seguridad   | 17                                 |    |
|   | Intimidad personal y familiar, honor, propia imagen / Inviolabilidad domicilio / Secreto comunicaciones / Limitación uso informática | 18                                 |    |
|   | Libertad de residencia y circulación   | 19                                 |    |
|   | Libertad de expresión  | 20                                 |    |
|   | Reunión pacífica y sin armas / Manifestación   | 21                                 |    |
|   | Asociación   | 22                                 |    |
|   | Participación política   | 23                                 |    |
|   | Protección judicial de los derechos  | 24                                 |    |
|   | Principio de legalidad penal   | 25                                 |    |
|   | Prohibición de los Tribunales de honor   | 26                                 |    |
|   | Libertad de enseñanza y derecho a la educación   | 27                                 |    |
|   | Libertad de sindicación / Huelga   | 28                                 |    |
|   | Derecho de petición  | 29                                 |    |
|   | <b>SECCIÓN 2ª</b><br>De los derechos y deberes de los ciudadanos   | Servicio militar                   | 30 |
|   |  | Sistema tributario / Gasto público | 31 |
|   |  | Matrimonio                         | 32 |
|   |  | Propiedad y herencia               | 33 |
|   |  | Fundaciones                        | 34 |
| Trabajo   |  | 35                                 |    |
| Colegios Profesionales  |  | 36                                 |    |
| Negociación colectiva   |  | 37                                 |    |
| Libertad de empresa   | 38   |                                    |    |
| <b>CAPÍTULO TERCERO</b><br><b>De los principios rectores de la política social y económica</b>                  | Protección familia e infancia  | 39                                 |    |
|   | Distribución renta / Pleno empleo  | 40                                 |    |
|   | Seguridad Social   | 41                                 |    |
|   | Emigrantes   | 42                                 |    |
|   | Salud / Deporte  | 43                                 |    |
|   | Acceso a cultura   | 44                                 |    |
|   | Medio ambiente   | 45                                 |    |
|   | Patrimonio artístico   | 46                                 |    |
|   | Vivienda y suelo   | 47                                 |    |
|   | Juventud   | 48                                 |    |
|   | Disminuidos  | 49                                 |    |
|   | Tercera edad   | 50                                 |    |
| <b>CAPÍTULO CUARTO</b><br><b>De las garantías de los derechos fundamentales</b>                                 | Defensa consumidores   | 51                                 |    |
|   | Organizaciones profesionales   | 52                                 |    |
|   | Tutela de las libertades y recursos de amparo  | 53                                 |    |
| <b>CAPÍTULO QUINTO</b><br><b>Suspensión de derechos y libertades</b>  | Defensor del pueblo  | 54                                 |    |
|   | Suspensión de derechos y libertades  | 55                                 |    |



## Artículo 10. Derechos de la persona.

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

## 3.1. LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS (Capítulo Primero)

### Artículo 11. Nacionalidad.

1. La **nacionalidad española** se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. **Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.**
3. **El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad** con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

### Artículo 12. Mayoría de edad: 18 años.

Los españoles son mayores de edad a los 18 años.

### Artículo 13. Derechos de los extranjeros.

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.
3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.
4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.



## 3.2. DERECHOS Y LIBERTADES (Capítulo Segundo)

### Artículo 14. Derecho a la no discriminación.

Los **españoles son iguales ante la ley**, sin que pueda prevalecer **discriminación alguna** por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

#### SECCIÓN 1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS.





## Artículo 15. Derecho a la vida y a la integridad física y moral.

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

## Artículo 16. Libertad ideológica, religiosa y de culto.

1. Se **garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto** de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. **Nadie** podrá ser **obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias**.
3. **Ninguna confesión** tendrá **carácter estatal**.

Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

## Artículo 17. Derecho a la libertad y a la seguridad.

1. **Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad**. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevista en la ley.
2. **La detención preventiva** no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el **plazo máximo de setenta y dos horas**, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
3. **Toda persona detenida debe ser informada** de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la **asistencia de abogado al detenido** en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.
4. La ley regulará un procedimiento de «**habeas corpus**» para producir la **inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente**. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

## Artículo 18. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.



## Artículo 19. Derecho a la libertad de residencia y circulación.

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

## Artículo 20. Libertad de expresión.

1. Se reconocen y protegen los derechos:
  - a) A **expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones** mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
  - b) A la **producción y creación literaria, artística, científica y técnica**.
  - c) A la **libertad de cátedra**.
  - d) A **comunicar o recibir libremente información veraz** por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos **no** puede restringirse mediante ningún tipo de **censura previa**.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su **límite** en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el **derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia**.
5. Solo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

## Artículo 21. Derecho de reunión.

1. Se reconoce el **derecho de reunión pacífica y sin armas**. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
2. En los casos de **reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad**, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

## Artículo 22. Derecho de asociación.

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.





4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

### **Artículo 23. Derecho a participar en los asuntos públicos.**

1. Los ciudadanos tienen el **derecho a participar en los asuntos públicos**, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal,
2. Asimismo, tienen **derecho a acceder** en condiciones de igualdad **a las funciones y cargos públicos**, con los requisitos que señalen las leyes.

### **Artículo 24. Derecho a la tutela judicial efectiva.**

1. Todas las personas tienen **derecho a obtener la tutela efectiva** de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, **sin que**, en ningún caso, **pueda producirse indefensión**.
2. Asimismo, **todos tienen derecho:**
  - al juez ordinario predeterminado por la ley,
  - a la defensa y a la asistencia de letrado,
  - a ser informados de la acusación formulada contra ellos,
  - a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías,
  - a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa,
  - a no declarar contra sí mismos,
  - a no confesarse culpables
  - y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos Presuntamente delictivos.

### **Artículo 25. Derechos relacionados con las condenas, sanciones, y las penas privativas de libertad.**

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.
2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio el sentido de la pena y la ley penitenciaria.
3. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.



4. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

## Artículo 26. Prohibición de los Tribunales de Honor

Se **prohíben los Tribunales de Honor** en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

## Artículo 27. Derecho a la educación.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

## Artículo 28. Derecho a la sindicación y a la huelga.

1. Todos tienen **derecho a sindicarse libremente**. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.
2. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.



## Artículo 29. Derecho de petición.

1. Todos los españoles tendrán el **derecho de petición individual y colectiva**, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.
2. Los **miembros de las Fuerzas** o institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho **sólo individualmente** y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

### o SECCIÓN 2. LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS.

## Artículo 30. Servicio militar y objeción de conciencia.

1. Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

## Artículo 31. Sistema tributario.

1. **Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos** de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
2. **El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos** y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

## Artículo 32. Matrimonio.

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer **matrimonio con plena igualdad jurídica**.
2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

## Artículo 33. Derecho a la propiedad.

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.



### Artículo 34. Derecho de fundación.

1. Se reconoce el **derecho de fundación** para fines de interés general, con arreglo a la ley.
2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

### Artículo 35. El trabajo, derecho y deber.

1. **Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo**, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores.

### Artículo 36. Colegios profesionales.

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La **estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos**.

### Artículo 37. Convenios y conflictos laborales.

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.
2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

### Artículo 38. Libertad de empresa. Economía de mercado.

Se reconoce **la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado**. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

## 3.3. LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA (Capítulo Tercero)

### Artículo 39. Protección a la familia y a la infancia.

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.



4. Los niños gozaran de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

## **Artículo 40. Redistribución de la renta. Pleno empleo. Formación profesional, jornada y descanso laboral.**

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.
2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales: velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

## **Artículo 41. Seguridad social.**

Los poderes públicos mantendrán un **régimen público de Seguridad Social para todos** los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

## **Artículo 42. Emigrantes.**

El Estado velará especialmente por la **salvaguardia de los derechos** económicos y sociales **de los trabajadores españoles en el extranjero**, y orientará su política hacia su retorno.

## **Artículo 43. Protección a la salud.**

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud Pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

## **Artículo 44. Acceso a la cultura.**

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.
2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

## **Artículo 45. Medio ambiente. Calidad de vida.**

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un **medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona**, así como el deber de conservarlo.



2. Los poderes públicos velarán por la **utilización racional de todos los recursos naturales**, con el fin de **proteger y mejorar la calidad de la vida** y defender y restaurar el medio ambiente, **apoyándose en** la indispensable **solidaridad colectiva**.

Para **quienes violen** lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán **sanciones penales o**, en su caso, **administrativas**, **así como** la **obligación de reparar** el **daño** causado.

## Artículo 46. Conservación del patrimonio artístico.

Los poderes públicos garantizarán la **conservación** y **promoverán** el **enriquecimiento** del **patrimonio histórico, cultural y artístico** de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La **ley penal sancionará** los **atentados contra este patrimonio**.

## Artículo 47. Derecho a la vivienda. Utilización del suelo.

Todos los españoles tienen **derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada**. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la **utilización** del **suelo de acuerdo con el interés general para impedir** la **especulación**. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

## Artículo 48. Participación de la juventud.

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la **juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural**.

## Artículo 49. Atención a los disminuidos físicos.

Los poderes públicos realizarán una **política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de** los **disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos**, a los que prestarán la **atención especializada** que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

## Artículo 50. Tercera edad.

Los poderes públicos garantizarán, mediante **pensiones** adecuadas y periódicamente actualizadas, la **suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad**. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

## Artículo 51. Defensa de los consumidores.

1. Los poderes públicos garantizarán la **defensa** de los **consumidores y usuarios**, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.
2. Los poderes públicos promoverán la **información** y la **educación** de los **consumidores y usuarios**, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.



3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

### Artículo 52. Organizaciones profesionales.

La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su **estructura interna** y **funcionamiento** deberán ser **democráticos**.

## 3.4. LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES (Capítulo Cuarto)





## Artículo 53. Tutela de las libertades y derechos. Recurso de amparo.

1. Los **derechos y libertades** reconocidos en el **Capítulo segundo** del presente Título **vinculan a todos los poderes públicos**. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a),
2. Cualquier ciudadano podrá recabar la **tutela** de las **libertades y derechos** reconocidos en el **artículo 14 y la Sección 1ª del Capítulo Segundo** ante los Tribunales ordinarios por un **procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y**, en su caso, **a través del recurso de amparo** ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será **aplicable a la objeción de conciencia** reconocida en el **artículo 30**.
3. El **reconocimiento**, el **respeto** y la **protección** de los **principios** reconocidos en el **Capítulo Tercero, informará la legislación positiva**, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

| Art. 24.1   | Art. 53.1   |   | Art. 53.2   | Art. 53.3  |                        |
|---|---|---|---|--|------------------------|
| Todas las personas tienen derecho a tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión | TÍTULO I<br>De los derechos y deberes fundamentales | Capítulo II<br>Derechos y libertades  | Art. 14   | Vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el art. 161.1.a (Recurso de Inconstitucionalidad) | Alegables directamente |
|   |   |   | Sección I<br>De los derechos fundamentales y libertades públicas<br>arts. 15 a 29 | LEY ORGÁNICA   |                        |
|   |   |   | Sección II<br>De los derechos y deberes de los ciudadanos<br>arts. 30 a 38        |  |                        |
|   |   | Capítulo III<br>De los principios rectores de la política social y económica<br>arts. 39 a 52 |   | El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo III informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.  |                        |

## Artículo 54. El Defensor del Pueblo.

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como **alto comisionado de las Cortes Generales**, designado por éstas para la **defensa** de los **derechos** comprendidos en **este Título**, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.





## 3.5. LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES (Capítulo Quinto)

### Artículo 55. Suspensión de derechos y libertades.

- Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.
- Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.

La **utilización injustificada o abusiva** de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica **producirá responsabilidad penal**, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.

| CLASES                          | SUPUESTOS  | DECLARACIÓN  | DURACIÓN  | DERECHOS AFECTADOS  |
|---------------------------------|--|--|---|---|
| <b>SUSPENSIÓN GENERAL</b>       | <b>ESTADO DE EXCEPCIÓN</b>                         | El Gobierno, previa autorización del Congreso                | -No más de 30 días<br>-Prorrogable por otro plazo igual         | <ul style="list-style-type: none"><li>Libertad y seguridad</li><li>inviolabilidad de domicilio</li><li>Secreto comunicaciones</li><li>Libertad de circulación</li><li>Libertad de expresión (Salvo producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como libertad de cátedra. El secreto de las comunicaciones sólo por resolución judicial.)</li><li>Reunión y manifestación</li><li>Huelga</li><li>Negociación colectiva</li></ul> |
|                                 | <b>ESTADO DE SITIO</b>                             | El Congreso, por Mayoría absoluta y a propuesta del Gobierno | La señalada por el Congreso en cada caso                        |   |
| <b>SUSPENSIÓN INDIVIDUAL</b>    | Se aplica a bandas armadas y elementos terroristas |  |   | <ul style="list-style-type: none"><li>Inviolabilidad del domicilio</li><li>Secreto comunicaciones</li><li>Duración máxima de la detención preventiva.</li></ul>   |
| <b>LIMITACIONES DE DERECHOS</b> | <b>ESTADO DE ALARMA</b>                            | El Gobierno, dando cuenta al Congreso                        | No más de 15 días Prorrogables con la autorización del Congreso | Ninguno. Tan solo podrán decretarse algunas limitaciones que no suponen suspensión  |



| CLASES                          | SUPUESTOS  | DECLARACIÓN  | DURACIÓN   | DERECHOS AFECTADOS   |
|---------------------------------|--|--|--|--|
| <b>SUSPENSIÓN GENERAL</b>       | <b>ESTADO DE EXCEPCIÓN</b>                         | El Gobierno, previa autorización del Congreso                | -No más de 30 días<br>-Prorrogable por otro plazo igual            | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Libertad y seguridad</li> <li>▪ inviolabilidad de domicilio</li> <li>▪ Secreto comunicaciones</li> <li>▪ Libertad de circulación</li> <li>▪ Libertad de expresión (Salvo producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como libertad de cátedra. El secreto de las comunicaciones sólo por resolución judicial.)</li> <li>▪ Reunión y manifestación</li> <li>▪ Huelga</li> <li>▪ Negociación colectiva</li> </ul> |
|                                 | <b>ESTADO DE SITIO</b>                             | El Congreso, por Mayoría absoluta y a propuesta del Gobierno | La señalada por el Congreso en cada caso                           |  |
| <b>SUSPENSIÓN INDIVIDUAL</b>    | Se aplica a bandas armadas y elementos terroristas |  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Inviolabilidad del domicilio</li> <li>▪ Secreto comunicaciones</li> <li>▪ Duración máxima de la detención preventiva.</li> </ul>  |
| <b>LIMITACIONES DE DERECHOS</b> | <b>ESTADO DE ALARMA</b>                            | El Gobierno, dando cuenta al Congreso                        | No más de 15 días<br>Prorrogables con la autorización del Congreso | Ninguno. Tan solo podrán decretarse algunas limitaciones que no suponen suspensión   |



# 04 LA CORONA

|                     |   |  |
|---------------------|---|--|
| <b>REY</b>          | Título II de la CE. Art. 56-65. Su majestad Don Felipe VI es proclamado Rey de España el 19 de junio de 2014.   |  |
| <b>CORONA</b>       | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Hereditaria art. 57.1</li> <li>✓ Parlamentaria, forma política monarquía parlamentaria. Art. 56.1.</li> <li>✓ Jefe de Estado art. 56.1</li> <li>✓ Representación en las relaciones internacionales.</li> <li>✓ Inviolable art. 56.3</li> </ul> |  |
| <b>ATRIBUCIONES</b> | Atribuciones honoríficas  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La justicia se administra en nombre del Rey.</li> <li>• Ejerce el mando supremo de las fuerzas armadas.</li> <li>• Ejerce el derecho de gracia.</li> <li>• Ostenta el patronazgo de las reales academias.</li> <li>• Nombra al Presidente del Tribunal Supremo.</li> <li>• Nombra al Fiscal General del Estado.</li> <li>• Nombra los 12 miembros del Tribunal Constitucional.</li> </ul>   |
|                     | Atribuciones Políticas  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convoca las elecciones, entre los 30 y 60 días después de la finalización del mandato parlamentario.</li> <li>• Convoca y disuelve las Cortes Generales.</li> <li>• Sanciona y promulga las leyes ordenando su inmediata publicación.</li> <li>• Convoca referéndum para adoptar decisiones políticas de especial trascendencia cuando lo solicite el Presidente del Gobierno, que ha de estar autorizado por el Congreso de los Diputados</li> </ul> |
|                     | Atribuciones en relación con el Gobierno  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Designa Presidente del Gobierno</li> <li>• Destituye al Presidente del Gobierno</li> <li>• Nombra y separa a los Ministros a propuesta de su Presidente.</li> <li>• Preside las sesiones del Consejo de Ministros cuando lo estime oportuno a petición del Presidente de Gobierno y con finalidad informativa.</li> <li>• Expide los Reales Decretos acordados en el Consejo de Ministros.</li> </ul>   |
|                     | Atribuciones en la política Exterior  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifiesta el consentimiento del Estado para obligarse internamente por medio de tratados.</li> <li>• Declara la guerra y firma la paz, previa autorización de las Cortes Generales.</li> <li>• Expide las cartas credenciales de los representantes diplomáticos.</li> <li>• Acredita y recibe a los representantes extranjeros.</li> </ul>  |



## 4.1 INTRODUCCIÓN

La Corona viene regulada en el **Título II, «De la Corona»**, Título que comprende los **artículos 56 a 65**.

El **artículo 1.3 CE** establece al respecto como forma política del Estado español la Monarquía Parlamentaria, regulándose los principios a ella atinentes en el Título II. En el estudio de la misma vamos a seguir lo dispuesto en los artículos 56 a 65.

## 4.2 LA FIGURA DEL REY

### Artículo 56 CE

**1.** El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

**2.** Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

**3.** La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65, 2.

Al margen de la inviolabilidad de la persona del Rey en los términos expresados por este artículo 56, debe tenerse en cuenta que la Ley Orgánica 4/2014, de 11 de julio, complementaria de la Ley de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha incorporado un artículo 55 bis en esta Ley Orgánica del Poder Judicial, atribuyendo a las Salas de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Supremo el conocimiento de la tramitación y enjuiciamiento de las acciones civiles y penales, respectivamente, dirigidas contra la Reina consorte o el consorte de la Reina, la Princesa o Príncipe de Asturias y su consorte, así como contra el Rey o Reina que hubiere abdicado y su consorte.

## 4.3 CÓNYUGE DEL REY O DE LA REINA

### Artículo 58 CE

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

## 4.4 TUTORÍA

### Artículo 60 CE

**1.** Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre, mientras permanezcan viudos.

En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.



2. El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.

## 4.5 JURAMENTO

### Artículo 61 CE

1. El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

2. El Príncipe heredero, al alcanzar la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey.

## 4.6 EL REFRENDO

### Artículo 64 CE

1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados por el Presidente del Congreso.

2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.

Como actos no necesitados de refrendo, la Constitución señala en su **artículo 65** dos supuestos, al disponer que «1. El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, y distribuye libremente la misma.

2. El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa».

## 4.7 FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL REY

Vienen señaladas en los **artículos 62 y 63 CE**, en cuyo contexto hay que entender las menciones que le confiere el artículo 56.1 CE. Son, en particular, las siguientes:

### Artículo 62 CE

Corresponde al Rey:

- a) Sancionar y promulgar las leyes.
- b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
- c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
- d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
- e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.



- g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.
- h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.
- j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.

## Artículo 63 CE

- 6. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
- 7. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- 8. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz.

## 4.8 SUCESIÓN Y REGENCIA

### 4.8.1. SUCESIÓN

#### Artículo 57 CE

- 9. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
- 10. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.
- 11. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
- 12. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.
- 13. Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.



## 2.8.2. REGENCIA

### Artículo 59 CE

**14.** Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.

**15.** Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero de la Corona, si fuere mayor de edad.

Si no lo fuere, se procederá de la manera prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.

**16.** Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, ésta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.

**17.** Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad.

**18.** La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.





**SUPUESTOS QUE PUEDEN PLANTEARSE EN RELACIÓN CON LA SUCESIÓN, REGENCIA Y TUTELA**

|   |   |  |   |  |
|---|---|--|---|--|
| <b>Fallecimiento del Rey</b>  | <b>Si el Príncipe heredero mayor de edad</b>  | es proclamado <b>Rey</b> ante las Cortes, prestará juramento |   |  |
|   | <b>Si el Príncipe heredero menor de edad ya es Rey</b>                                    | <b>Regente</b>   | Requisitos  | Español  |
|   |   | por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey       |   | Mayor de edad  |
|   |   |  | Preferencia   | <b>1°.-Padre o madre</b>   |
|   |   |  |   | <b>2°.-Pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona</b> |
|   |   |  |   | <b>3°.-Designación por las Cortes</b>                                |
|   |   | <b>Tutor</b>   | 1°.- Testamentaria  | Español de nacimiento  |
|   |   | Incompatible con todo cargo o representación política        |   | Mayor de edad  |
|   |   | 2°.- Padre o madre   | Viudos  |  |
|   |   | 3°.- Designación por las Cortes                              | Pueden acumularse los cargos de Regente y Tutor sólo en caso de padre, madre o ascendientes directos del Rey                  |  |
| <b>No hay Príncipe heredero pero sí persona con derecho a suceder</b> | Si es mayor de edad   | Proclamación y juramento                                     |   |  |
|   | Si es menor de edad   | Regencia y tutela  |   |  |
| <b>No hay persona alguna con derechos a suceder</b>                   | Las Cortes proveerán a la sucesión en la forma que más convenga a los intereses de España |  |   |  |
| <b>Inhabilitación del Rey</b>   | <b>Debe ser reconocida por las Cortes</b>   | Si el Príncipe heredero es mayor de edad                     | asume de forma automática la Regencia   |  |
|   |   | Si el Príncipe heredero es menor de edad                     | asume Regencia persona prevista (padre, madre o pariente según indicado arriba) hasta que el Príncipe alcance mayoría de edad |  |
| <b>Abdicación o renuncia</b>  | Se regularán por Ley Orgánica   |  |   |  |





# 05

## LAS CORTES GENERALES

### 5.1 INTRODUCCIÓN

El poder legislativo reside en las Cortes Generales, de las que se ocupa el **Título III** de nuestra vigente **Constitución de 1978**.

En España, desde las Constituciones del siglo XIX, rigió el sistema bicameral, que funcionó hasta 1931, fecha en que la Constitución de la II República estableció el sistema unicameral, que se mantuvo durante el régimen de Franco, a través de la idea de la democracia y representación orgánica.

Con la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, se restauró el sistema bicameral, que ha sancionado, también, nuestra Constitución. Este sistema bicameral asegura una doble discusión y garantiza una mayor madurez en las resoluciones adoptadas por las Cámaras.

Sobre la base del articulado de la CE, pasamos a tratar este poder legislativo de las Cortes Generales.

### 5.2 COMPOSICIÓN Y FUNCIONES FUNDAMENTALES

#### Artículo 66 CE

1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.
2. Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.
3. Las Cortes Generales son inviolables.

### 5.3 CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

#### Artículo 68 CE

1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.
2. La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado.

La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a



cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.

**3.** La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.

**4.** El Congreso es elegido por cuatro años.

El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

**5.** Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.

La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

**6.** Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato.

El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

## 5.4 SENADO

### Artículo 69 CE

**1.** El Senado es la Cámara de representación territorial.

**2.** En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.

**3.** En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores -Gran Canaria, Mallorca y Tenerife- y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.

**4.** Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.

**5.** Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio.

La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.

**6.** El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.



| CÁMARAS  | ELECCIÓN   | CIRCUNSCRIPCIÓN  | DURACIÓN | ATRIBUCIONES   |
|----------|--|--|----------|--|
| CONGRESO | - Sufragio universal libre, igual, directo y secreto   | - La Provincia<br>- Ceuta 1<br>- Melilla 1   | 4 años   | - Representar al pueblo español  |
| SENADO   | - Son electores los españoles en pleno uso de sus derechos políticos.<br><br>- Criterio de representación proporcional en el Congreso y criterio mayoritario en el Senado.<br><br>- Fecha de las elecciones: Entre los 30 y 60 días desde la terminación del mandato | - Provincia: 4<br>- Gran Canaria: 3<br>- Mallorca: 3<br>- Tenerife: 3<br>- Ibiza- Formentera: 1<br>- Menorca: 1<br>- Fuerteventura: 1<br>- Gomera: 1<br>- Hierro: 1<br>- Lanzarote: 1<br>- Palma: 1<br>- Ceuta: 2<br>- Melilla: 2<br>CC.AA. 1 más otro por cada millón de habitantes |          | - Ejercer la potestad legislativa<br><br>- Aprobar los presupuestos del Estado<br><br>- Controlar la acción del Gobierno |

## 5.5 INCOMPATIBILIDAD, INELEGIBILIDAD, INVIOABILIDAD E INMUNIDAD DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES

### Artículo 67. 1 y 2 CE

1. Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.

2. Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.

### Artículo 71 CE

1. Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.

2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.

3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

4. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.

### Artículo 70 CE

1. La Ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán, en todo caso:

a) A los componentes del Tribunal Constitucional.



**b)** A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno.

**c)** Al Defensor del Pueblo.

**d)** A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.

**e)** A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.

**f)** A los miembros de las Juntas Electorales.

**2.** La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.

## Artículo 72 CE

**1.** Las **Cámaras** establecen sus **propios Reglamentos**, aprueban autónomamente sus presupuestos y, de común acuerdo, regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales. Los Reglamentos y su reforma serán **sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta**.

**2.** Las Cámaras **eligen sus** respectivos **Presidentes y los demás miembros de sus Mesas**. Las sesiones conjuntas serán presididas por el Presidente del Congreso y se regirán por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.

**3.** Los Presidentes de las Cámaras ejercen en nombre de las mismas todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes.



# LAS CÁMARAS

- Establecen sus Reglamentos
- Aprueban autónomamente sus Presupuestos
- Regulan, de común acuerdo, el estatuto del Personal de las Cortes Gales

## SESIÓN CONJUNTA

- Presidida por Presidente del Congreso
- Regidas por Reglamento Cortes Gales (aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara)

CONGRESO

SENADO

ELIGEN

PRESIDENTE CONGRESO  
+  
Miembros de sus mesas

PRESIDENTE SENADO  
+  
Miembros de sus mesas

Presidentes de las Cámaras  
ejercen poderes administrativos  
y facultades de policía  
en el interior de sus sedes



## 5.6 ATRIBUCIONES

De entre el articulado de la Constitución, podemos destacar, con carácter general, las siguientes atribuciones:

1. Representar al pueblo español (art. 66 CE)
2. La potestad legislativa del Estado (art. 66)
3. Aprobación de los Presupuestos del Estado (art. 66 CE)
4. Control de la acción del Gobierno (art. 66 CE)
5. Establecer sus propios Reglamentos (art. 72 CE)
6. La aprobación de sus Presupuestos (art. 72 CE)
7. Elegir sus respectivos presidentes y los demás miembros de sus Mesas, así como regular el Estatuto del Personal de las Cortes Generales (art. 72 CE)
8. Las competencias en relación con la Corona, como nombramiento, en su caso, de Regente y Tutor, etc. (arts. 57, 59, 60 y 63 CE)
9. La aprobación, modificación o derogación de Leyes Orgánicas (art. 81 CE)
10. Delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas (art. 82 CE)
11. Pronunciarse sobre la convalidación o derogación de los Decretos-Leyes dictados por el Gobierno (art. 86 CE), atribuyéndose esta competencia específicamente al Congreso de los Diputados.
12. Velar por el cumplimiento de los Tratados Internacionales y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales (art. 93 CE)
13. La previa autorización para facultar al Estado para obligarse por medio de Tratados o Convenios Internacionales en los casos que prevé el art. 94 CE
14. Otorgar la confianza al candidato a la Presidencia del Gobierno (art. 99 CE), correspondiendo esta atribución al Congreso de los Diputados.
15. Someter a interpelaciones y preguntas al Gobierno (art. 111 CE)
16. Pronunciarse sobre la cuestión de confianza planteada por el Presidente del Gobierno (art. 112 CE), ejerciendo esta atribución el Congreso de los Diputados.
17. Exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la moción de censura (art. 113 CE), correspondiendo esta atribución al Congreso de los Diputados.
18. Declaración del estado de sitio y autorización de la declaración del estado de excepción y prórroga del estado de alarma declarado por el Gobierno (art. 116 CE), correspondiendo estas atribuciones al Congreso de los Diputados.

## 5.7 FUNCIONAMIENTO

Se deduce de los **artículos 73 a 80** que pasamos a exponer a continuación:

### 5.7.1. SESIONES

#### Artículo 73 CE

**1.** Las Cámaras se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio.

**2.** Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.



#### Artículo 74 CE

**1.** Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye expresamente a las Cortes Generales.

**2.** Las decisiones de las Cortes Generales previstas en los artículos 94,1, 145,2, y 158, 2, se adoptarán por mayoría de cada una de las Cámaras. En el primer caso, el procedimiento se iniciará por el Congreso,



y en los otros dos, por el Senado. En ambos casos, si no hubiera acuerdo entre Senado y Congreso, se intentará obtener por una Comisión Mixta compuesta de igual número de Diputados y Senadores. La Comisión presentará un texto que será votado por ambas Cámaras. Si no se aprueba en la forma establecida, decidirá el Congreso por mayoría absoluta.

## 5.7.2. FUNCIONAMIENTO CONCRETO

### Artículo 75 CE

1. Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones.
2. Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.
3. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado.

## 5.7.3. COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

### Artículo 76 CE

1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.
2. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

## 5.7.4. PETICIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS

### Artículo 77 CE

1. Las Cámaras pueden recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito, quedando prohibida la presentación directa por manifestaciones ciudadanas.
2. Las Cámaras pueden remitir al Gobierno las peticiones que reciban. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que las Cámaras lo exijan.





## 5.7.5. DIPUTACIÓN PERMANENTE

### Artículo 78 CE

1. En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintiún miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.

2. Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones la prevista en el artículo 73, la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 86 y 116, en caso de que éstas hubieran sido disueltas o hubiere expirado su mandato y la de velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas.

3. Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.

4. Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.

## 5.7.6. ORDEN DEL DÍA Y QUÓRUM

### Artículo 67.3 CE

3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

### Artículo 67 Reglamento del Congreso de Diputados

1. El orden del día del Pleno será fijado por el Presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces.

2. El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectiva Mesa, de acuerdo con el Presidente de la Cámara, teniendo en cuenta el calendario fijado por la Mesa del Congreso.

3. El Gobierno podrá pedir que en una sesión concreta se incluya un asunto con carácter prioritario, siempre que éste haya cumplido los trámites reglamentarios que le hagan estar en condiciones de ser incluido en el orden del día.

4. A iniciativa de un Grupo Parlamentario o del Gobierno, la Junta de Portavoces podrá acordar, por razones de urgencia y unanimidad, la inclusión en el orden del día de un determinado asunto aunque no hubiere cumplido todavía los trámites reglamentarios.

### Artículo 71 Reglamento del Congreso de Diputados

1. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones, que impliquen juicio de valor o inexactitudes, sobre la persona o la conducta de un Diputado, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el Diputado excediere estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente la palabra.

2. No se podrá contestar a las alusiones sino en la misma sesión o en la siguiente.

3. Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un Grupo Parlamentario, el Presidente podrá conceder a un representante de aquél el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones



que se establecen en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

## Artículo 79 CE

1. Para adoptar acuerdos, las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.

2. Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.

3. El voto de Senadores y Diputados es personal e indelegable.

## Artículo 79 Reglamento del Congreso de los Diputados

1. Los acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución, las Leyes orgánicas o este Reglamento.

2. El voto de los Diputados es personal e indelegable. Ningún Diputado podrá tomar parte en las votaciones sobre resoluciones que afecten a su Estatuto de Diputado.

3. Se computarán como presentes en la votación los miembros de la Cámara que, pese a estar ausentes, hayan sido expresamente autorizados por la Mesa para participar en la misma.

| MAYORÍA ABSOLUTA       | CONCEPTO  | EJEMPLO   |
|------------------------|---|---|
|                        | Se exige el voto favorable de la mitad más una de <b>la totalidad de las personas</b> que legalmente son miembros del órgano de que se trate, estén presentes o no. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Total diputados 350</li> <li>Diputados presentes 200</li> <li>Mayoría absoluta:</li> <li><b><math>1/2 \text{ de } 350 + 1 = 176</math></b></li> </ul>  |
| SIMPLE O RELATIVA      | Más votos a favor que en contra, de <b>las personas presentes</b> en una sesión a la que asiste el quórum legalmente necesario                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Total diputados 350</li> <li>Diputados presentes 200</li> <li>Mayoría simple:</li> <li><b><math>1/2 \text{ de } 200 + 1 = 101</math></b></li> </ul>  |
| CUALIFICADA O ESPECIAL | Voto favorable de $2/3$ , $3/5$ , etc. De la totalidad de los miembros legales de un órgano, estén presentes o no   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Total diputados 350</li> <li>Diputados presentes 200</li> <li>Mayoría especial:</li> <li><b><math>2/3 \text{ de } 350 = 233</math></b></li> <li><b><math>3/5 \text{ de } 350 = 210</math></b></li> </ul> |

### 5.7.7. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

## Artículo 80 CE

Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento.

## Artículo 80 Reglamento del Congreso de Diputados

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la



Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún Diputado podrá entrar en el salón ni abandonarlo.

## 5.8 ELABORACIÓN DE LAS LEYES

### Artículo 81 CE

1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.

2. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

### Artículo 82 CE

1. Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior.

2. La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.

3. La delegación legislativa habrá de otorgarse al Gobierno de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado. Tampoco podrá permitir la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno.

4. Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.

5. La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

6. Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

### Artículo 83 CE

Las leyes de bases no podrán en ningún caso:

- a) Autorizar la modificación de la propia ley de bases.
- b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

### Artículo 84 CE

Cuando una proposición de ley o una enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.



## Artículo 85 CE

Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de Decretos Legislativos.

## Artículo 86 CE

**1.** En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.

**2.** Los Decretos-leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.

**3.** Durante el plazo establecido en el apartado anterior, las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.

## Artículo 87 CE

**1.** La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.

**2.** Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

**3.** Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas. No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.

## Artículo 88 CE

Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.

## Artículo 89 CE

**1.** La tramitación de las proposiciones de ley se regulará por los Reglamentos de las Cámaras, sin que la prioridad debida a los proyectos de ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados por el artículo 87.

**2.** Las proposiciones de ley que, de acuerdo con el artículo 87, tome en consideración el Senado, se remitirán al Congreso para su trámite en éste como tal proposición.



## Artículo 90 CE

**1.** Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.

**2.** El Senado en el plazo de dos meses, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto, deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.

**3.** El plazo de dos meses de que el Senado dispone para vetar o enmendar el proyecto se reducirá al de veinte días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.

## Artículo 91 CE

El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.

## Artículo 92 CE

**1.** Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.

**2.** El referéndum será convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados.

**3.** Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución.



# 06

## EL DEFENSOR DEL PUEBLO

### 6.1 INTRODUCCIÓN

Conforme a los **artículos 54 CE y 1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo** (en adelante, LODP), es un Alto Comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título Primero, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales, ejerciendo las funciones que le encomienda la CE y la propia LODP.

### 6.2 NOMBRAMIENTO

#### Artículo 2 LODP

1. El Defensor del Pueblo será elegido por las Cortes Generales para un período de cinco años, y se dirigirá a las mismas a través de los Presidentes del Congreso y del Senado, respectivamente.
2. Se designará en las Cortes Generales una Comisión Mixta Congreso-Senado encargada de relacionarse con el Defensor del Pueblo e informar a los respectivos Plenos en cuantas ocasiones sea necesario.
3. Dicha Comisión se reunirá cuando así lo acuerden conjuntamente el Presidente del Congreso y del Senado, y en todo caso, para proponer a los Plenos de las Cámaras el candidato o candidatos a Defensor del Pueblo. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple.
4. Propuesto el candidato o candidatos, se convocará en término no inferior a diez días al Pleno del Congreso para que proceda a su elección. Será designado quien obtuviese una votación favorable de las tres quintas partes de los miembros del Congreso y posteriormente, en un plazo máximo de veinte días, fuese ratificado por esta misma mayoría del Senado.
5. Caso de no alcanzarse las mencionadas mayorías, se procederá en nueva sesión de la Comisión, y en el plazo máximo de un mes, a formular sucesivas propuestas. En tales casos, una vez conseguida la mayoría de los tres quintos en el Congreso, la designación quedará realizada al alcanzarse la mayoría absoluta del Senado.
6. Designado el Defensor del Pueblo se reunirá de nuevo la Comisión Mixta Congreso-Senado para otorgar su conformidad previa al nombramiento de los adjuntos que le sean propuestos por aquél.



## Artículo 3 LODP

Podrá ser elegido Defensor del Pueblo cualquier español mayor de edad que se encuentre en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

## Artículo 4 LODP

1. Los Presidentes del Congreso y del Senado acreditarán conjuntamente con sus firmas el nombramiento del Defensor del Pueblo, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El Defensor del Pueblo tomará posesión de su cargo ante las Mesas de ambas Cámaras reunidas conjuntamente, prestando juramento o promesa de fiel desempeño de su función.

## 6.3 CESE Y SUSTITUCIÓN

### Artículo 5 LODP

1. El Defensor del Pueblo cesará por alguna de las siguientes causas:

1.<sup>a</sup>- Por renuncia.

2.<sup>a</sup>- Por expiración del plazo de su nombramiento.

3.<sup>a</sup>- Por muerte o por incapacidad sobrevenida.

4.<sup>a</sup>- Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.

5.<sup>a</sup>- Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.

2. La vacante en el cargo se declarará por el Presidente del Congreso en los casos de muerte, renuncia y expiración del plazo del mandato. En los demás casos se decidirá, por mayoría de las tres quintas partes de los componentes de cada Cámara, mediante debate y previa audiencia del interesado.

3. Vacante el cargo se iniciará el procedimiento para el nombramiento de nuevo Defensor del Pueblo en plazo no superior a un mes.

4. En los casos de muerte, cese o incapacidad temporal o definitiva del Defensor del Pueblo y en tanto no procedan las Cortes Generales a una nueva designación, desempeñarán sus funciones, interinamente, en su propio orden, los Adjuntos al Defensor del Pueblo.

## 6.4 PRERROGATIVAS E INCOMPATIBILIDADES

### Artículo 6 LODP

1. El Defensor del Pueblo no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna Autoridad. Desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio.

2. El Defensor del Pueblo gozará de inviolabilidad. No podrá ser detenido, expedientado, multado, perseguido o juzgado en razón a las opiniones que formule o a los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

3. En los demás casos, y mientras permanezca en el ejercicio de sus funciones, el Defensor del



Pueblo no podrá ser detenido ni retenido sino en caso de flagrante delito, correspondiendo la decisión sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio exclusivamente a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

4. Las anteriores reglas serán aplicables a los Adjuntos del Defensor del Pueblo en el cumplimiento de sus funciones.

## Artículo 7 LODP

1. La condición de Defensor del Pueblo es incompatible con todo mandato representativo; con todo cargo político o actividad de propaganda política; con la permanencia en el servicio activo de cualquier Administración pública; con la afiliación a un partido político o el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato, asociación o fundación, y con el empleo al servicio de los mismos; con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal, y con cualquier actividad profesional, liberal, mercantil o laboral.

2. El Defensor del Pueblo deberá cesar, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión, en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarle, entendiéndose en caso contrario que no acepta el nombramiento.

3. Si la incompatibilidad fuere sobrevenida una vez posesionado del cargo, se entenderá que renuncia al mismo en la fecha en que aquélla se hubiere producido.

## 6.5 ACTUACIÓN

### Artículo 9 LODP

1. El Defensor del Pueblo podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración pública y sus agentes, en relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en el artículo 103.1, de la Constitución y el respeto debido a los Derechos proclamados en su Título primero.

2. Las atribuciones del Defensor del Pueblo se extienden a la actividad de los Ministros, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio de las Administraciones públicas.

### Artículo 10 LODP

1. Podrá dirigirse al Defensor del Pueblo toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna. No podrán constituir impedimento para ello la nacionalidad, residencia, sexo, minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de una Administración o Poder público.

2. Los Diputados y Senadores individualmente, las Comisiones de investigación o relacionadas con la defensa general o parcial de los derechos y libertades públicas y, principalmente, la Comisión Mixta Congreso-Senado de relaciones con el Defensor del Pueblo, podrán solicitar mediante escrito motivado la intervención del Defensor del Pueblo para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas producidas en las Administraciones públicas, que afecten a un ciudadano o grupo de ciudadanos, en el ámbito de sus competencias.

3. No podrá presentar quejas ante el Defensor del Pueblo ninguna autoridad administrativa en asuntos de su competencia.





## Artículo 11 LODP

1. La actividad del Defensor del Pueblo no se verá interrumpida en los casos en que las Cortes Generales no se encuentren reunidas, hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato.

2. En las situaciones previstas en el apartado anterior, el Defensor del Pueblo se dirigirá a las Diputaciones Permanentes de las Cámaras.

3. La declaración de los estados de excepción o de sitio no interrumpirán la actividad del Defensor del Pueblo, ni el derecho de los ciudadanos de acceder al mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución.

## Artículo 12 LODP

1. El Defensor del Pueblo podrá, en todo caso, de oficio o a instancia de parte, supervisar por sí mismo la actividad de la Comunidad Autónoma en el ámbito de competencias definido por esta Ley.

2. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los órganos similares de las Comunidades Autónomas coordinarán sus funciones con las del Defensor del Pueblo y éste podrá solicitar su cooperación.

## Artículo 13 LODP

Cuando el Defensor del Pueblo reciba quejas referidas al funcionamiento de la Administración de Justicia, deberá dirigirlas al Ministerio Fiscal para que éste investigue su realidad y adopte las medidas oportunas con arreglo a la ley, o bien de traslado de las mismas al Consejo General del Poder Judicial, según el tipo de reclamación de que se trate; todo ello sin perjuicio de la referencia que en su informe general a las Cortes Generales pueda hacer al tema.

## Artículo 14 LODP

El Defensor del Pueblo velará por el respeto de los derechos proclamados en el título primero de la Constitución, en el ámbito de la Administración Militar, sin que ello pueda entrañar una interferencia en el mando de la Defensa Nacional.

## Artículo 8 LODP

1. El Defensor del Pueblo estará auxiliado por un Adjunto Primero y un Adjunto Segundo, en los que podrá delegar sus funciones y que le sustituirán por su orden, en el ejercicio de las mismas, en los supuestos de imposibilidad temporal y en los de cese.

2. El Defensor del Pueblo nombrará y separará a sus Adjuntos previa conformidad de las Cámaras en la forma que determinen sus Reglamentos.

3. El nombramiento de los Adjuntos será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

4. A los Adjuntos les será de aplicación lo dispuesto para el Defensor del Pueblo en los arts. 3.º, 6.º y 7.º de la presente Ley.



## 6.6. TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS

### Artículo 15 LODP

1. Toda queja se presentará firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio, en escrito razonado, en papel común y en el plazo máximo de un año, contado a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma.

2. Todas las actuaciones del Defensor del Pueblo son gratuitas para el interesado y no será preceptiva la asistencia de Letrado ni de Procurador. De toda queja se acusará recibo.

### Artículo 16 LODP

1. La correspondencia dirigida al Defensor del Pueblo y que sea remitida desde cualquier centro de detención, internamiento o custodia de las personas no podrá ser objeto de censura de ningún tipo.

2. Tampoco podrán ser objeto de escucha o interferencia las conversaciones que se produzcan entre el Defensor del Pueblo o sus delegados y cualquier otra persona de las enumeradas en el apartado anterior.

### Artículo 17 LODP

1. El Defensor del Pueblo registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen, que tramitará o rechazará. En este último caso lo hará en escrito motivado, pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que a su entender hubiese alguna y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere más pertinentes.

2. El Defensor del Pueblo no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En cualquier caso velará por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

3. El Defensor del Pueblo rechazará las quejas anónimas y podrá rechazar aquellas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, así como aquellas otras cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona. Sus decisiones no serán susceptibles de recurso.

### Artículo 18 LODP

1. Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. En todo caso dará cuenta del contenido sustancial de la solicitud al Organismo o a la Dependencia administrativa procedente con el fin de que por su Jefe, en el plazo máximo de quince días, se remita informe escrito. Tal plazo será ampliable cuando concurren circunstancias que lo aconsejen a juicio del Defensor del Pueblo.

2. La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables al envío del informe inicial solicitado podrá ser considerada por el Defensor del Pueblo como hostil y entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su informe anual o especial, en su caso, a las Cortes Generales.



## 6.7 OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN DE LOS ORGANISMOS REQUERIDOS

### Artículo 19 LODP

1. Todos los poderes públicos están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones.

2. En la fase de comprobación e investigación de una queja o en expediente iniciado de oficio, el Defensor del Pueblo, su Adjunto, o la persona en quien él delegue, podrán personarse en cualquier centro de la Administración pública, dependientes de la misma o afectos a un servicio público, para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria.

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa o que se encuentre relacionada con la actividad o servicio objeto de la investigación, sin perjuicio de lo que se dispone en el art. 22 de esta Ley.

### Artículo 20 LODP

1. Cuando la queja a investigar afectare a la conducta de las personas al servicio de la Administración, en relación con la función que desempeñan, el Defensor del Pueblo dará cuenta de la misma al afectado y a su inmediato superior u Organismo de quien aquél dependiera.

2. El afectado responderá por escrito, y con la aportación de cuantos documentos y testimonios considere oportunos, en el plazo que se le haya fijado, que en ningún caso será inferior a diez días, pudiendo ser prorrogado, a instancia de parte, por la mitad del concedido.

3. El Defensor del Pueblo podrá comprobar la veracidad de los mismos y proponer al funcionario afectado una entrevista ampliatoria de datos. Los funcionarios que se negaren a ello podrán ser requeridos por aquél para que manifiesten por escrito las razones que justifiquen tal decisión.

4. La información que en el curso de una investigación pueda aportar un funcionario a través de su testimonio personal tendrá el carácter de reservada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la denuncia de hechos que pudiesen revestir carácter delictivo.

### Artículo 21 LODP

El superior jerárquico u Organismo que prohíba al funcionario a sus órdenes o servicio responder a la requisitoria del Defensor del Pueblo o entrevistarse con él, deberá manifestarlo por escrito, debidamente motivado, dirigido al funcionario y al propio Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo dirigirá en adelante cuantas actuaciones investigadoras sean necesarias al referido superior jerárquico.

### Artículo 22 LODP

1. El Defensor del Pueblo podrá solicitar a los poderes públicos todos los documentos que considere necesarios para el desarrollo de su función, incluidos aquellos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley. En este último supuesto la no remisión de dichos documentos deberá ser acordada por el Consejo de Ministros y se acompañará una certificación acreditativa del acuerdo denegatorio.

2. Las investigaciones que realice el Defensor del Pueblo y el personal dependiente del mismo, así



como los trámites procedimentales, se verificarán dentro de la más absoluta reserva, tanto con respecto a los particulares como a las dependencias y demás Organismos públicos, sin perjuicio de las consideraciones que el Defensor del Pueblo considere oportuno incluir en sus informes a las Cortes Generales. Se dispondrán medidas especiales de protección en relación con los documentos clasificados como secretos.

**3.** Cuando entienda que un documento declarado secreto y no remitido por la Administración pudiera afectar de forma decisiva a la buena marcha de su investigación, lo pondrá en conocimiento de la Comisión Mixta Congreso-Senado a que se refiere el artículo segundo de esta Ley.

## **6.8 RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**

### **Artículo 23 LODP**

Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un funcionario, el Defensor del Pueblo podrá dirigirse al afectado haciéndole constar su criterio al respecto. Con la misma fecha dará traslado de dicho escrito al superior jerárquico, formulando las sugerencias que considere oportunas.

### **Artículo 24 LODP**

**1.** La persistencia en una actitud hostil o entorpecedora de la labor de investigación del Defensor del Pueblo por parte de cualquier Organismo, funcionario, directivo o persona al servicio de la Administración pública podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la sección correspondiente de su informe anual.

### **Artículo 25 LODP**

**1.** Cuando el Defensor del Pueblo, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente delictivos lo pondrá de inmediato en conocimiento del Fiscal General del Estado.

**2.** En cualquier caso, el Fiscal General del Estado informará periódicamente al Defensor del Pueblo, o cuando éste lo solicite, del trámite en que se hallen las actuaciones iniciadas a su instancia.

**3.** El Fiscal General del Estado pondrá en conocimiento del Defensor del Pueblo todas aquellas posibles irregularidades administrativas de que tenga conocimiento el Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 26 LODP**

El Defensor del Pueblo podrá, de oficio, ejercitar la acción de responsabilidad contra todas las autoridades, funcionarios y agentes civiles del orden gubernativo o administrativo, incluso local, sin que sea necesaria en ningún caso la previa reclamación por escrito.

### **Artículo 27 LODP**

Los gastos efectuados o perjuicios materiales causados a los particulares que no hayan promovido la queja, al ser llamados a informar por el Defensor del Pueblo, serán compensados con cargo a su presupuesto una vez justificados debidamente.



## 6.9. RESOLUCIONES

### 6.9.1. CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES

#### Artículo 28 LODP

1. El Defensor del Pueblo, aun no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración Pública, podrá, sin embargo, sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de aquéllos.

2. Si como consecuencia de sus investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de la norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al órgano legislativo competente o a la Administración la modificación de la misma.

3. Si las actuaciones se hubiesen realizado con ocasión de servicios prestados por particulares en virtud de acto administrativo habilitante, el Defensor del Pueblo podrá instar de las autoridades administrativas competentes el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

#### Artículo 29 LODP

El Defensor del Pueblo está legitimado para interponer los recursos de inconstitucionalidad y de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

#### Artículo 30 LODP

1. El Defensor del Pueblo, con ocasión de sus investigaciones, podrá formular a las autoridades y funcionarios de las Administraciones Públicas advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, las autoridades y los funcionarios vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes.

2. Si formuladas sus recomendaciones dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad administrativa afectada o ésta no informa al Defensor del Pueblo de las razones que estime para no adoptarlas, el Defensor del Pueblo podrá poner en conocimiento del Ministro del Departamento afectado, o sobre la máxima autoridad de la Administración afectada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas. Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud, entre los casos en que considerando el Defensor del Pueblo que era posible una solución positiva, ésta no se ha conseguido.

### 6.9.2. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

#### Artículo 31 LODP

1. El Defensor del Pueblo informará al interesado del resultado de sus investigaciones y gestión, así como de la respuesta que hubiese dado la Administración o funcionario implicados, salvo en el caso de que éstas, por su naturaleza, fuesen consideradas como de carácter reservado o declaradas secretas.

2. Cuando su intervención se hubiere iniciado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 10, el Defensor del Pueblo informará al parlamentario o Comisión competente que lo hubiese solicitado y al término de sus investigaciones, de los resultados alcanzados. Igualmente, cuando decida no



intervenir informará razonando su desestimación.

3. El Defensor del Pueblo comunicará el resultado positivo o negativo de sus investigaciones a la autoridad, funcionario o dependencia administrativa acerca de la cual se haya suscitado.

### 6.9.3. INFORME A LAS CORTES

#### Artículo 32 LODP

1. El Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente a las Cortes Generales de la gestión realizada en un informe que presentará ante las mismas cuando se hallen reunidas en período ordinario de sesiones.

2. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe extraordinario que dirigirá a las Diputaciones Permanentes de las Cámaras si éstas no se encontraran reunidas.

3. Los informes anuales y, en su caso, los extraordinarios, serán publicados.

#### Artículo 33 LODP

1. El Defensor del Pueblo en su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas; de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de la misma, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por las Administraciones Públicas.

2. En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 24.1.

3. El informe contendrá igualmente un anexo, cuyo destinatario serán las Cortes Generales, en el que se hará constar la liquidación del presupuesto de la institución en el período que corresponda.

4. Un resumen del informe será expuesto oralmente por el Defensor del Pueblo ante los Plenos de ambas Cámaras, pudiendo intervenir los grupos parlamentarios a efectos de fijar su postura.

## 6.10 MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

### 6.10.1. PERSONAL

#### Artículo 34 LODP

El Defensor del Pueblo podrá designar libremente los asesores necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el Reglamento y dentro de los límites presupuestarios.

#### Artículo 35 LODP

1. Las personas que se encuentren al servicio del Defensor del Pueblo, y mientras permanezcan en el mismo, se considerarán como personal al servicio de las Cortes.

2. En los casos de funcionarios provenientes de la Administración pública se les reservará la plaza y destino que ocupasen con anterioridad a su adscripción a la oficina del Defensor del Pueblo, y se les computará, a todos los efectos, el tiempo transcurrido en esta situación.



## Artículo 36 LODP

Los adjuntos y asesores cesarán automáticamente en el momento de la toma de posesión de un nuevo Defensor del Pueblo designado por las Cortes.

### 6.10.2. DOTACIÓN ECONÓMICA

## Artículo 37 LODP

La dotación económica necesaria para el funcionamiento de la institución constituirá una partida dentro de los Presupuestos de las Cortes Generales.

## Disposición Final Única LODP. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

**Primero.** El Defensor del Pueblo ejercerá las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de conformidad con la Constitución, la presente Ley y el Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**Segundo.** Se crea un Consejo Asesor como órgano de cooperación técnica y jurídica en el ejercicio de las funciones propias del Mecanismo Nacional de Prevención, que será presidido por el Adjunto en el que el Defensor del Pueblo delegue las funciones previstas en esta disposición. El Reglamento determinará su estructura, composición y funcionamiento.



## EL DEFENSOR DEL PUEBLO

### CONCEPTO

Alto comisionado de las Cortes Generales designado por estas para la defensa de los derechos fundamentales regulados por la CE.

### CARACTERÍSTICAS

- Actúa con independencia de las fuerzas políticas.
- Tiene como misión defender los derechos de los particulares frente a las transgresiones de la administración pública.
- Órgano unipersonal.
- Inviolabilidad.
- Inmunidad.
- Auxiliado por dos adjuntos en los que podrá delegar funciones.

### ELECCIÓN

- Cualquier español mayor de edad.
- Elegido por las Cortes Generales.
- 5 años.
- Su nombre será acreditado con las firmas del Presidente del Gobierno y del Senado y deberá ser publicado en el BOE.
- Por mayoría simple se propondrán uno o varios candidatos al pleno del Congreso que deberá decidir en el plazo de 10 días.
- Será designado quien obtenga una votación favorable igual a 3/5 del Congreso.
- Ratificado por una mayoría igual en el plazo de 20 días en el Senado.

### CESE Y SUSTITUCIÓN

- Por renuncia
- Por expiración del plazo de su mandato.
- Por muerte o incapacidad sobrevenida.
- Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.
- Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso
- La vacante se declarará por el Presidente del Congreso en los tres primeros casos. En los demás casos se decidirá por mayoría de 3/5 de los componentes de cada Cámara.
- En plazo no superior a un mes se iniciará el procedimiento de nombramiento del nuevo Defensor del Pueblo.
- En caso de muerte, cese o incapacidad desempeñaran sus funciones los adjuntos.

### PRERROGATIVAS

- No sujeto a mandato imperativo
- Tiene plena autonomía
- Inmunidad
- Inviolabilidad

### ACTUACIÓN

- Quejas
- Presentación
- Cualquier Persona física o jurídica

### QUEJAS

#### A) REQUISITOS

- Firmada por el interesado.
- Indicar nombre, apellidos y domicilio.
- Escrito sea razonado en papel común

#### B) PROCEDIMIENTO

- Registra y acusa recibo de todas las quejas.
- Llegada la queja: existen 3 posibilidades:

- Rechazo: mediante escrito motivado.
- Tramitación: Investigación, comunicación al Organismo y recepción de informe.
- Suspensión: si iniciada la actuación se interpone Demanda o Recurso.